



AUTO No. CNSC - 20172120003734 DEL 23-03-2017

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **WALTER ARLEY ARIAS VALENCIA**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 563 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 400 vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente a la planta global de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, proceso que se identificó como “Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”.

El señor **WALTER ARLEY ARIAS VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.101.597.978 se inscribió en la “Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes” y una vez surtida la primera fase del proceso y el trámite previo de Valoración Médica fue excluido por configurarse la causal contemplada en el numeral 6 del artículo 10 del Acuerdo No. 563 de 2016: “6. *Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica*” por *índice de masa corporal*.

El señor **WALTER ARLEY ARIAS VALENCIA**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga, bajo el radicado No. 2017-094.

Mediante sentencia del catorce (14) de marzo de 2017 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **WALTER ARLEY ARIAS VALENCIA**, de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes,

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

PRIMERO: *Tutelar en favor de WALTER ARLEY ARIAS VALENCIA los derechos fundamentales al Debido Proceso y Derecho a la Igualdad, Trabajo, libre desarrollo de la personalidad, derecho a acceder a cargos públicos y vida digna e igualdad, violentados por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y declarar improcedente la tutela contra el INPEC.*

SEGUNDO: *ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, admita al señor WALTER ARLEY ARIAS VALENCIA al proceso de selección de la Convocatoria 335 de 2016 del INPEC, para que continúe realizando las pruebas correspondientes al concurso de méritos que se adelanta para aspirantes al cargo de dragoneante. (...)*

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional¹ se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, la CNSC procederá a readmitir al señor **WALTER ARLEY ARIAS VALENCIA**, en el proceso de selección de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes, y en consecuencia ordenará a la

¹T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **WALTER ARLEY ARIAS VALENCIA**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

Universidad Manuela Beltrán que modifique el estado de No Apto en la valoración médica realizada por el de APTO y a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, que adopte las medidas necesarias para que el prenombrado continúe en el proceso de selección, de conformidad con la orden judicial.

De lo anterior, se informará al accionante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Cumplir y acatar* la decisión judicial adoptada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales del señor **WALTER ARLEY ARIAS VALENCIA**, aspirante de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Readmitir* al señor **WALTER ARLEY ARIAS VALENCIA**, en la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO TERCERO: *Ordenar* a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a modificar el estado de No Apto en la valoración médica realizada al aspirante **WALTER ARLEY ARIAS VALENCIA**, por el de APTO, en observancia del fallo judicial.

ARTÍCULO CUARTO: *Ordenar* a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, que adopte las medidas necesarias para que el señor **WALTER ARLEY ARIAS VALENCIA**, continúe en el proceso de selección, de conformidad con la orden judicial.

ARTÍCULO QUINTO: *Comunicar* la presente decisión al señor **WALTER ARLEY ARIAS VALENCIA**, a través de mensaje a la dirección electrónica reportada por el accionante, esto es wartley-95@hotmail.com.

ARTÍCULO SEXTO: *Comunicar* el contenido del presente Auto al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27– 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO: *Comunicar* el contenido del presente Auto a la Universidad Manuela Beltrán, en la dirección Av. Circunvalar No. 60 – 00 de la ciudad de Bogotá D.C.

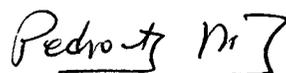
ARTÍCULO OCTAVO: *Comunicar* la presente decisión al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga en la Carrera 11 No. 34 - 52 Palacio de Justicia en la ciudad de Bucaramanga.

ARTÍCULO NOVENO: *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado